

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.- El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», según Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada y modificada por Ordenes de 11 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), 6 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1984), 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 3 de agosto de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), 11 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y cambio de denominación social a nombre de «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», Orden de 12 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimocuarto.-Se deroga por la presente disposición la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), ampliada y modificada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.
Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21350 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.257.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 191, de fecha 10 de agosto de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25424, primera columna, línea 45, donde dice: «Abalo Vigo; doña Esperanza Carballas Meirino; doña María del», debe decir: «Abalo Vigo; doña Esperanza Carballas Meirino; doña María del».

En las mismas página y columna, línea 57, donde dice: «García; don Eurelio Arango González; doña Guimar García», debe decir: «García; don Aurelio Arango González; doña Guimar García». Línea 66, donde dice: «Marqués Torres; don José María Giménez Barga; don Antonio», debe decir: «Marqués Torres; don José María Giménez Barba; don Antonio». Línea 68, donde dice: «Velasco; don José García Muñoz; doña María del Pilar de la», debe decir: «Velasco; don José García Muñoz; doña María del Pilar de la».

En la misma página, segunda columna, línea 11, donde dice: «can las Escuelas de Funcionarios del Instituto Nacional de Em-», debe decir: «can las Escuelas de Funcionarios del Instituto Nacional de Em-».

21351 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,858	162,264
1 dólar canadiense	118,108	118,404
1 franco francés	19,947	19,997
1 libra esterlina	228,609	229,181
1 libra irlandesa	188,322	188,794
1 franco suizo	74,080	74,266
100 francos belgas	300,127	300,878
1 marco alemán	60,819	60,972
100 liras italianas	9,016	9,038
1 florin holandés	53,944	54,079
1 corona sueca	20,283	20,334
1 corona danesa	16,786	16,828
1 corona noruega	20,426	20,477
1 marco finlandés	28,354	28,425
100 cheques austriacos	865,553	867,720
100 escudos portugueses	98,245	98,491
100 yens japoneses	75,025	75,213
1 dólar australiano	112,896	113,179

21352 *CORRECCION de erratas de los Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de octubre de 1985, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1985, página 32270, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

1 rial árabe saudita, columna «Vendedor-pesetas», donde dice: «44,88», debe decir: «44,48».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21353 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1985, de la Dirección Provincial de Avila, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra 2-AV-270. Ensanche de obras de fábrica de la N-110 de Soria a Plasencia, puntos kilométricos 53,130 al 69,040, tramo: Barco-límite provincia. Provincia de Avila.*

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, en relación con